

El uso del derecho internacional para la protección de los derechos humanos en la Región Cusco

MEMORIA DEL EVENTO REALIZADO EN CUSCO, PERÚ, ABRIL 2008

Contenido

- [p2]** Principales problemas de derechos humanos de la Región Cusco
- [p5]** La utilidad del derecho internacional para la protección de los derechos humanos en la Región Cusco
- [p5]** La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a la persecución penal de las violaciones de derechos humanos del pasado.
- [p6]** La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a los derechos de la mujer
- [p10]** La relación entre el derecho internacional, derecho interno y derecho consuetudinario
- [p10]** Algunas experiencias de justicia comunitaria en el Perú
- [p13]** La justicia comunal: entre la Constitución, el Convenio 169 y la costumbre
- [p15]** El debido proceso en la jurisdicción comunal: la experiencia del altiplano puneño
- [p17]** La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a pueblos indígenas
- [p21]** Reflexiones finales
- [p22]** Programa del evento

Due Process of Law



Debido Proceso Legal

ÁREA DE ACCESO IGUALITARIO
A LA JUSTICIA

A pesar de los importantes avances para ampliar su difusión y conocimiento, la producción doctrinal y jurisprudencial de los órganos y tribunales internacionales aún sigue sin estar al alcance de buena parte de las personas y organizaciones que trabajan cotidianamente, desde el derecho legislado y el derecho consuetudinario, con las realidades y temáticas sobre las que el derecho internacional constantemente está desarrollando estándares y ofreciendo alternativas de solución jurídica. La falta de conocimiento especializado de estos estándares y de sus formas de aplicación se acentúa particularmente fuera de las capitales nacionales, en las regiones más apartadas y con menos posibilidades de acceso a la información.

Conscientes de esta realidad, la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF por sus siglas en inglés), con sede en Washington D.C., y la Asociación por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA), con sede en Cusco, con el co-auspicio del Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas (CBC) y la oficina en Cusco de la Defensoría del Pueblo del Perú, y gracias al apoyo del *National Endowment for Democracy* (NED) organizaron un seminario-taller con el triple objetivo de 1) sensibilizar a las autoridades y funcionarios de la Región Cusco sobre los principales problemas de derechos humanos de esta región, 2) informar a las autoridades y funcionarios, en especial a los operadores de justicia, sobre la doctrina y jurisprudencia internacional más reciente en los temas relevantes para la Región, y 3) promover un mayor uso de esta doctrina y jurisprudencia internacional tanto para abordar las problemáticas regionales como para el litigio de los casos.

El seminario-taller se llevó a cabo el viernes 25 de abril de 2008 en el *Centro de Convenciones del Club Hotel Cusco* y contó con la participación de autoridades de la Región Cusco, funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, fiscales y otros funcionarios y funcionarias del Ministerio Público, e integrantes de organizaciones de derechos humanos que trabajan en la Región.

En sintonía con los objetivos del seminario-taller, las presentaciones estuvieron a cargo de funcionarios estatales con competencia en la Región Cusco, autoridades de comunidades campesinas y nativas, integrantes de organizaciones de derechos humanos locales y nacionales, y expertas internacionales. El evento se inició con palabras de Silvio Campana, representante de la Defensora del Pueblo en la Región Cusco, e Iskra Chávez, Directora Ejecutiva de APORVIDHA, quienes abordaron la situación de derechos humanos en la Región. El segundo panel abordó la utilidad del derecho internacional para la protección de los derechos humanos en la Región Cusco y estuvo a cargo de las expertas María Clara Galvis (Colombia) y Soledad García (Argentina). El tercer panel de la reunión abordó la relación entre el derecho internacional, el derecho inter-

Los defensores
y defensoras
enfrentan amenazas
e intimidaciones, al
igual que las víctimas
de las violaciones de
derechos humanos.

no y el derecho consuetudinario, donde participaron como expositores y expositoras Elva Zúñiga Mantaro, Secretaria de Asuntos Femeninos del Consejo Machiguenga del Valle del Río Urubamba (COMARU), Roberto Celin Itaqi Pérez, jefe de la comunidad nativa timpía Monte Carmelo, que forma parte del COMARU, Juan Ccahuana Baca, Presidente de la Central Macro Regional de Rondas Campesinas del Sur del Perú, Gregoria Guzmán Rodríguez, representante de la Coordinadora Departamental de Defensorías Comunitarias de Cusco y Presidenta de la Comunidad Chignayhua, Canas, Jacinto Ticona, Coordinador del Área Legal de la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Sicuani y Juan Carlos Ruiz Molleda, del Instituto de Defensa Legal (IDL), organización nacional de derechos humanos, con sede en Lima. María Clara Galvis Patiño (Colombia) también participó en este tercer panel. El evento fue clausurado por Katya Salazar, Directora de Programas de DPLF e Iskra Chávez, Directora Ejecutiva de APORVIDHA.



LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA REGIÓN CUSCO

Esta primera parte del seminario-taller tenía como objetivo presentar de una manera descriptiva la situación actual de los derechos humanos en Cusco y los principales problemas y obstáculos que enfrentan las organizaciones que trabajan en la Región. El tema fue abordado por Iskra Chávez Loaiza, Directora Ejecutiva de la Asociación por la Vida y la Dignidad Humana, APORVIDHA, y por Silvio Campana, representante de la Defensora del Pueblo en Cusco.

La exposición de **Iskra Chávez Loaiza** se centró en cuatro temas: 1) la justicia, 2) los defensores y las defensoras de derechos humanos, 3) la tortura, y 4) el derecho a la reparación. Su exposición incluyó reflexiones sobre el medio ambiente y los conflictos sociales del último año.

Con relación a la justicia, Chávez Loaiza señaló que los casos de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno están siendo impulsados por las organizaciones del Cusco, con el apoyo de organizaciones de Lima. Se han judicializado las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas de las zonas de Provincias Altas y del Valle del Incahuasi. Un caso emblemático es la matanza, en 1984, de 34 campesinos en Lucmahuaycco.

En cuanto a las dificultades para avanzar en los procesos judiciales, Chávez mencionó que los casos de tortura y de violación sexual, desde el 2006 están en investigación preliminar y que aún no se han presentado las denuncias fiscales ante el Poder Judicial. Otra dificultad radica en la reticencia de las Fuerzas Armadas y la Policía para cooperar con las investigaciones y aportar la información que se requiere, no obstante las reiteradas solicitudes. Esta actitud, afirmó Iskra Chávez, limita el derecho a la verdad de las víctimas y se suma a las deficiencias en asistencia jurídica, habida cuenta que -según información de la Defensoría del Pueblo- el 70% de las víctimas afectadas por el conflicto armado interno no cuenta con asistencia jurídica. Chávez mencionó otra dificultad: dado que muchos procesos han sido enviados a Lima, a la Sala Penal Nacional, los altos costos y la distancia limitan su seguimiento e impulso.

Con relación a la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, la directora de APORVIDHA recordó las dificultades y riesgos del ejercicio de esta actividad. Debido a la labor que realizan, los defensores y defensoras enfrentan amenazas e intimidaciones, al igual que las víctimas de las violaciones de derechos humanos, sus familiares, los testigos, los peritos y los jueces y juezas. Las denuncias presentadas por las amenazas que han recibido defensores y defensoras del Cusco no han conducido a la identificación de los autores. Hasta la fecha, el Estado tampoco ha implementado un sistema especializado de protección de víctimas, familiares, testigos, y defensores y defensoras de derechos humanos que trabajan en varias zonas del país en la judicialización de las violaciones y en la defensa del medio ambiente.

Respecto de la tortura, Chávez Loaiza informó que en el contexto de una encuesta realizada por APORVIDHA y APRODEH (Asociación Pro Derechos Humanos, organización no gubernamental con sede en Lima) a internos del Penal de Quenccoro, en la Región Cusco, encontraron que 35 de los 50 entrevistados habían sido torturados durante su detención o durante la investigación policial.

Sobre las reparaciones, la expositora resaltó que a pesar de contar con una ley que protege el derecho de las víctimas a la reparación (Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, conocida como “ley del PIR”), los avances concretos son muy pocos y son muy lentos. Respecto de las reparaciones en salud, indicó que si bien algunas de las víctimas han sido integradas al Seguro Integral de Salud (SIS), los funcionarios de este sector no han sido adecuadamente capacitados para que brinden la información que las víctimas del conflicto requieren para poder disfrutar de esta medida. Con relación a la educación, mencionó como un retroceso que el reglamento de la ley del PIR haya limitado los programas educativos a las víctimas de la violencia que interrumpieron sus estudios con ocasión del conflicto, excluyendo a sus hijos, hijas u otros familiares. En cuanto a las reparaciones económicas individuales (indemnizaciones), Chávez Loaiza indicó que no ha habido avances, en contraste con las reparaciones colectivas, donde sí se registran avances. En el 2007, en el Plan Multianual fueron consideradas siete comunidades, entre las cuales se encuentran los distritos de Pichari, Kimbiri y Vilcabamba (donde se ubica Lucmahuaycco); lamentablemente, debido a dificultades de gestión, los proyectos todavía no han sido ejecutados.

Al referirse a los conflictos sociales, la expositora mencionó que durante el último año éstos han generado serias paralizaciones y que para reprimir la protesta social, las instituciones encargadas del orden han usado la fuerza de manera indiscriminada, lo que ha generado la detención y el maltrato de estudiantes, campesinos y líderes sindicales que acudieron a las movilizaciones. Agregó que el paquete de decretos legislativos que adoptó el gobierno el 22 de julio de 2007 pone a la población en situación de vulnerabilidad y abre la puerta a la impunidad de los abusos, pues uno de los decretos añade al código penal una eximente de responsabilidad penal para “el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas de manera reglamentaria, causen lesiones o muerte”.

Para finalizar, la directora de APORVIDHA señaló –y lamentó– que estas iniciativas legales que contravienen el marco constitucional evidencian que no existe interés por parte del Estado Peruano de proteger y defender los derechos humanos.



De izquierda a derecha: Iskra Chávez Loaiza, Directora de APORVIDHA y Katya Salazar de DPLF.

A pesar de contar
con una ley que
protege el derecho
de las víctimas a
la reparación, los
avances concretos
son muy pocos y son
muy lentos.

El segundo expositor sobre los problemas de derechos humanos en la Región Cusco fue el doctor **Silvio Campana Zegarra**, representante de la Defensora del Pueblo en Cusco, quien inició su presentación con una explicación de la labor de esta institución. Recordó que la Defensoría del Pueblo es un órgano autónomo creado por la Constitución de 1993, que inició sus labores en 1997, con base en el acervo documental de la *Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo*, dependencia del Ministerio Público que se ocupaba de las graves violaciones de derechos humanos.

Campana Zegarra indicó que la Defensoría del Pueblo se encarga 1) de la defensa de los derechos de las personas, 2) de la supervisión del cumplimiento de las funciones de las autoridades y de los servidores y servidoras del Estado, y 3) de la supervisión de la adecuada prestación de los servicios públicos. Para el cumplimiento de sus funciones tiene acceso a todas las dependencias e instituciones del Estado. El o la titular de la Defensoría responde ante el Congreso de la República y goza de las prerrogativas de un congresista. Los criterios que orientan la labor de la Defensoría del Pueblo son los de indefensión de la persona, subsidiariedad de la actuación respecto de otras entidades estatales, y la discrecionalidad para la aplicación de estos criterios.

La Defensoría del Pueblo atiende casos y realiza visitas itinerantes, en las que supervisa, entre otras instituciones públicas, las dependencias de policía. En el año 2007 la Defensoría realizó 87 viajes dentro de la Región Cusco y para el 2008 están previstos 80. La Defensoría también interviene en el campo de las políticas públicas.

El representante de la Defensora del Pueblo manifestó que esta institución tiene el mandato de dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Una de las recomendaciones en materia de justicia tiene que ver con el reconocimiento oficial y la articulación con entidades estatales de instituciones con legitimidad social, como las rondas campesinas. A continuación se refirió a mecanismos de justicia que no están oficialmente reconocidos, como las rondas campesinas, las defensoras comunitarias, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, o los mecanismos de conciliación, que cuentan con reconocimiento social porque resuelven conflictos cotidianos en las comunidades. En cuanto a las defensoras comunitarias, mencionó que se trata de una experiencia muy interesante, que empezó hace unos ocho años, con siete defensoras, y que actualmente cuenta en el Cusco con aproximadamente 450 defensoras comunitarias, quienes ejercen su labor en forma voluntaria (aunque también hay varones, la mayoría son mujeres). Como no tienen el reconocimiento oficial del Estado, la Defensoría del Pueblo las apoya para que puedan realizar su trabajo.



LA UTILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN CUSCO

El objetivo de esta segunda parte del seminario-taller consistió en presentar algunos de los estándares internacionales de protección de derechos humanos, en particular los referidos a la investigación y juzgamiento de las graves violaciones de derechos humanos y a la protección de los derechos humanos de las mujeres. Las exposiciones sobre este tema estuvieron a cargo de las expertas internacionales María Clara Galvis Patiño (Colombia) y Soledad García Muñoz (Argentina).

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a la persecución penal de las violaciones de derechos humanos del pasado.

María Clara Galvis Patiño, experta en derecho interamericano, inició su exposición señalando que los Estados que hacen parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen la obligación internacional de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones de los derechos humanos protegidos por este tratado internacional. Explicó que esta obligación es muy exigente y tiene una serie de requisitos que deben ser cumplidos por los Estados en todas los procedimientos judiciales, tanto en los relacionadas con los hechos del pasado como en aquellos referidos a hechos más recientes, a fin de evitar la impunidad (que es otra obligación internacional) y garantizar el derecho de las víctimas a la tutela judicial efectiva.

Galvis señaló que los operadores judiciales tienen un rol central en el cumplimiento de esta obligación y que para hacerlo a cabalidad deben hacer uso del *control de convencionalidad*, para inaplicar la legislación interna que represente un obstáculo para la investigación, juzgamiento y sanción de las violaciones de derechos humanos.

A continuación, Galvis Patiño explicó los contenidos de la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las graves violaciones de derechos humanos. Indicó que esta obligación es más exigente que la de investigar delitos comunes; debe ser iniciada de oficio y sin dilación; deber ser cumplida con seriedad, de manera imparcial y efectiva y con la debida diligencia. Recordó que la imparcialidad supone que las graves violaciones de derechos humanos sean tramitadas por la justicia ordinaria y no por tribunales militares. Anotó que una investigación efectiva debe asegurar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Explicó que la debida diligencia implica el cumplimiento de una serie de diligencias mínimas que, según los hechos de que se trate (desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas, violencia sexual), se deben agotar para asegurar que la investigación sea efectiva y produzca resultados.

La expositora continuó señalando que las investigaciones y procesos judiciales deben realizarse dentro de plazos razonables y deben comprender todos los hechos violatorios y a todos los presuntos responsables. Señaló que en los casos más complejos, la jurisprudencia interamericana indica que las investigaciones deben comprender las estructuras criminales y sus conexiones. Las sanciones que se impongan deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos.



María Clara Galvis Patiño, experta en derecho interamericano.

Los Estados no pueden invocar razones de derecho interno para eximirse del cumplimiento de su obligación internacional de investigar, juzgar y eventualmente sancionar las graves violaciones de derechos humanos.

No se trata de acabar con las instituciones de la cosa juzgada y el *non bis in idem*, sino de buscar que ellas se invoquen correctamente y únicamente cuando han sido precedidas de juicios serios, transparentes, y limpios.

Galvis Patiño indicó que, según el derecho internacional, los Estados no pueden invocar razones de derecho interno para eximirse del cumplimiento de su obligación internacional de investigar, juzgar y eventualmente sancionar las graves violaciones de derechos humanos. Las razones de derecho interno que normalmente invocan los Estados y que el derecho internacional dispone que deben ser removidas, son, a la vez, instituciones de derecho penal, como las leyes de amnistía, la prescripción, la cosa juzgada, el principio del *non bis in idem*, la irretroactividad de la ley penal o cualquier otra excluyente de responsabilidad penal.

Aclaró la expositora que el derecho internacional no pretende acabar con estas instituciones del derecho penal sino evitar que se apliquen de manera distorsionada para permitir la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos. Con relación al principio del *non bis in idem*, explicó que lo que pretende el derecho internacional es que aquellos juicios que fueron una farsa, que solo tienen una apariencia de legalidad pero que en la práctica han impedido investigaciones serias, no puedan ser invocados como garantía frente a una segunda investigación, que en realidad sería la primera, puesto que la que se había considerado como la primera era solo una apariencia de investigación que no puede legítimamente transitar hacia la cosa juzgada. No se trata, entonces, de acabar con las instituciones de la cosa juzgada y el *non bis in idem*, sino de buscar que ellas se invoquen correctamente y únicamente cuando han sido precedidas de juicios serios, transparentes, y limpios, tramitados con pleno respeto de todos los requisitos que configuran la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las graves violaciones de derechos humanos¹.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a los derechos de la mujer.

Soledad García Muñoz, experta en derechos humanos de las mujeres, inició su exposición haciendo unas precisiones conceptuales sobre los significados de los derechos humanos de las mujeres y la cuestión de género. Explicó que no se puede hablar simplemente de derechos humanos, sino que tenemos que hablar de derechos de las mujeres, de las niñas, de las personas de edad, de los pueblos indígenas, porque los derechos de estos inmensos grupos se irrespetan y se violan de manera específica. En el caso de las mujeres, por causa del sexo o género. Recordó que, aunque resulte increíble de creer, la comunidad internacional, en 1993, por primera vez reconoce algo tan obvio como que los derechos humanos de la mujer y la niña forman parte integral e indivisible de los derechos humanos universales. Esto nos da una idea de hasta qué punto todavía el mundo, no solamente en Latinoamérica, está marcado por el machismo y el patriarcado como sistemas de dominación. El desconocimiento de los derechos humanos de las mujeres todavía es muy grave, si tenemos en cuenta, para citar sólo un ejemplo, que ocupamos el 1% de los poderes ejecutivos en el mundo. Esta realidad necesita reconocimiento.

Los derechos humanos de las mujeres, bajo la normativa internacional, son bastante sencillos, pero desgraciadamente todavía están lejos de ser una realidad en nuestra sociedad; consisten esencialmente en el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia y de discriminación y con acceso a sus derechos sexuales y reproductivos. Este último aspecto tiene mucha resistencia, por el tema del aborto.

¹ Para más información ver Galvis, María Clara y Salazar, Katya, "La jurisprudencia internacional y el procesamiento de violaciones de derechos humanos por tribunales nacionales" en: *Los caminos de la justicia penal y los derechos humanos*, Francisco Macedo (coordinador), Idehpucp, Lima, 2007.

En cuanto al significado del *género*, la experta señaló que es una categoría de análisis muy rica, que va mucho más allá de las mujeres, que permite conocer cómo el sexo biológico influye en la manera en que hombres y mujeres son educados y educadas. La perspectiva de género tiene un impacto no solamente para las mujeres sino también para los hombres y para las relaciones entre varones y mujeres, que no son todavía todo lo sanas que debieran ser. El género tiene un impacto en el tema de derechos humanos. Aunque nos faltan estadísticas para tener una dimensión del problema, basta decir que si una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia sólo por el hecho de ser mujer, esto es un dato clave que justifica hablar de los derechos humanos de las mujeres y que todos y todas trabajemos con perspectiva de género.

A continuación, García Muñoz se refirió al Sistema Interamericano como un sistema que da muchísimas herramientas para trabajar con perspectiva de género y con derechos de las mujeres. Se declara “admiradora del Sistema Interamericano”, pero reconoce que aún falta mucho por hacer desde el punto de vista del desarrollo de estándares interamericanos y de la asociación de la normativa interamericana con los sistemas de justicia y con los funcionarios y funcionarias estatales.

La experta argentina continuó su exposición con la referencia a los órganos que existen en la OEA. Mencionó que los órganos principales del Sistema Interamericano para la protección de derechos humanos son la Comisión y la Corte. Recordó que nuestro continente fue precursor, al ser la primera región del mundo donde se formó una Comisión Interamericana de Mujeres, en 1928, previa a la conformación de la OEA, en 1948. Respecto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señaló que no se ha caracterizado por tener un balance de género equitativo, como lo demuestra que en su actual composición, de siete integrantes, solo hay una comisionada, y que en la anterior composición no hubo ninguna mujer. Afirmó que el panorama es más sombrío en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sólo ha tenido cuatro mujeres desde su creación. Actualmente, y por primera vez en su historia, cuenta con tres mujeres y cuatro hombres. Esto nos indica que también los órganos internacionales de derechos humanos tienen que aplicar una perspectiva de género. Señaló que la Asamblea General de la OEA es otro órgano que tiene competencia en materia de derechos humanos de las mujeres. Esta Asamblea aprobó una convención que es como la “Biblia” de los derechos humanos de las mujeres: la Convención de Belém do Pará.

A continuación se refirió a otros instrumentos de derechos humanos que existen en la OEA. Comenzó con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, respecto de la cual señaló que es un instrumento valiosísimo que contiene derechos económicos, sociales y culturales aunque critica su nombre, pues excluye a las mujeres. Manifestó que sería muy bueno cambiarle la denominación por Declaración Americana de Derechos Humanos, que es más integral. Luego se refirió al Pacto de San José de Costa Rica, para señalar que es un instrumento para proteger derechos humanos de mujeres y de hombres, que tiene unas consideraciones de género y unos artículos especialmente importantes contra la discriminación contra las mujeres: el artículo 1.1, que habla de la obligación general de no discriminar, y el artículo 24 sobre la igualdad ante la ley. Mencionó también otros instrumentos interamericanos que sirven para proteger los derechos de las mujeres y de los hombres, como las convenciones contra la tortura, contra la pena de muerte, contra la desaparición forzada de



Soledad García Muñoz, experta en derechos humanos de las mujeres.

García Muñoz se refirió al Sistema Interamericano como un sistema que da muchísimas herramientas para trabajar con perspectiva de género y con derechos de las mujeres.

Los estándares desarrollados por la CIDH en materia de derechos humanos de las mujeres no corresponden en cantidad y calidad, ni por asomo, a las violaciones masivas y sistemáticas que sufrieron muchas mujeres en el continente.

personas, sobre los discapacitados, etc. Los derechos humanos contenidos en estos instrumentos internacionales, al igual que los que consagra la legislación interna, deben ser analizados con perspectiva de género.

García Muñoz pasó luego a comentar las funciones de la CIDH. Señaló primero que los estándares desarrollados por la CIDH en materia de derechos humanos de las mujeres no corresponden en cantidad y calidad, ni por asomo, a las violaciones masivas y sistemáticas que sufrieron muchas mujeres en el continente. Luego se refirió a los informes que la CIDH elabora sobre las visitas que realiza a los diferentes países, en los que siempre se incluye un capítulo sobre los derechos humanos de las mujeres, que también contiene estándares interamericanos. Mencionó que los informes temáticos que realiza la CIDH, por ejemplo, sobre pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos, trabajadores migrantes y sus familiares, también tienen perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, ya que analizan estos temas tan grandes con esta perspectiva. Recordó que la CIDH tiene una relatoría temática especial sobre derechos humanos de las mujeres, que ha producido interesantes estándares. Por ejemplo, el informe sobre el acceso a la justicia de las mujeres en las Américas es sumamente importante pues es una radiografía de lo que viven las mujeres tanto en los temas de acceso a la justicia como en los casos de violencia familiar o violencia sexual, en que las mujeres son revictimizadas al máximo por los sistemas judiciales, por la fiscalía, por la policía, por todo el aparato estatal.

Afirmó García Muñoz que la Corte Interamericana está todavía en una etapa muy preliminar en cuanto a estándares de derechos de las mujeres, debido a que ha recibido pocos casos por parte de la Comisión y ninguna solicitud de opinión consultiva, y a que no se ha caracterizado por tener mucha sensibilidad de género. En el caso *Castro Castro*, por primera vez la Corte evalúa el impacto diferenciado de la violencia sobre las mujeres y señala que no se puede hacer un análisis de derechos humanos sin una perspectiva de género.

A continuación, García Muñoz se centró en explicar aspectos relacionados con la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como Convención de Belém do Pará. Indicó que es un tratado pionero porque no hay otro similar en el mundo, ya que a nivel universal hay uno para erradicar la discriminación contra las mujeres, pero no uno contra la violencia. El problema más grande es que no se conoce y no se aplica, a pesar de contar con 32 ratificaciones, incluida la de Perú, y ser el tratado interamericano más ratificado. Es importante que los operadores y las operadoras de justicia complementen su trabajo en temas de violencia contra las mujeres con la importante herramienta que es esta Convención, pues, de no hacerlo, les están negando a las mujeres los derechos que les han sido reconocidos internacionalmente. Por eso les pidió a las y los asistentes que incluyan esta Convención en su día a día, en su trabajo cotidiano.

Mencionó otro punto importante de esta Convención: la definición de violencia contra las mujeres, que es mucho más amplia que la de la ley peruana. La Convención de Belém do Pará dice que violencia contra la mujer será cualquier acción u omisión basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, con lo que se hace cargo de la violencia que pueda sufrir la mujer dentro de su hogar. Indicó que los derechos protegidos

están en los artículos 3, 4 y 5, y agregó que lo interesante de este convenio es que no sólo reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, sino también de discriminación (art. 6).

Resaltó que detrás de la violencia contra las mujeres existe una situación de discriminación que proviene del pensamiento machista, que está presente en todos los países, en los del sur y en los del norte; hasta Suecia, donde hay más cantidad de mujeres que de hombres tiene unos índices de feminicidio increíbles. Fue enfática al afirmar que la cuestión de la protección de los derechos humanos de las mujeres no es solamente un asunto de las mujeres, pues la protección de los derechos de la mitad de la población mundial interesa a todos y a todas. Cuando las mujeres vivan libres de violencia y de discriminación, la sociedad también va a vivir libre de violencia y discriminación; por eso es que esta es una causa de cualquier ser humano, hombre o mujer.

García Muñoz señaló que otro punto importante de la Convención consiste en que se consagra el derecho de las mujeres a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales o culturales basadas en la superioridad o inferioridad. Esto obliga al Estado a educar de una manera igualitaria a hombres y mujeres. También son importantes los deberes que ha adquirido Perú al firmar este Convenio. Algunos deben ser cumplidos de manera inmediata (art. 7) y otros deben ser cumplidos de manera progresiva (art. 8). El incumplimiento de los deberes inmediatos abre las puertas para acudir a la CIDH (art. 12). Recordó que es un deber de todas y todos exigir el cumplimiento de los deberes del Estado, para que estos instrumentos no se queden en el papel sino que vivan.

La experta argentina continuó con su presentación haciendo referencia a algunos casos paradigmáticos en derechos de las mujeres que ha decidido la CIDH:

- Uno de los más conocidos (*Baby Boy vs. EEUU*) fue presentado por una ONG de Estados Unidos llamada Pro Vida. En este caso se planteaba que este país atentaba contra el artículo 4 del Pacto de San José de Costa Rica. La CIDH señaló que aunque Estados Unidos no había ratificado el Pacto, podía realizar el análisis. Así, la CIDH afirmó que cuando la Convención dice que se tiene derecho a la vida “en general” desde la concepción, ello se debe a la legalización del aborto en varios países. Esta frase no es casual: el Pacto formuló de esta manera el artículo 4 para que cada país pueda tener su propia legislación respecto del aborto.
- Otro caso importante, contra el Perú, es el de una mujer que fue torturada y violada por las Fuerzas Armadas que la consideraban miembro de Sendero Luminoso (*Raquel Martín de Mejía vs. Perú*). En ese caso, la CIDH dejó sentado que la violación sexual es considerada como tortura.
- El tema de las esterilizaciones forzadas fue tratado debido a un caso presentado desde Perú (*MMM vs. Perú*), referido a una mujer que fue forzada a realizarse una intervención quirúrgica de esterilización y luego fue enviada a su casa, donde murió al día siguiente. Se llegó a un acuerdo en que el Estado reconoció su responsabilidad y estableció una serie de medidas compensatorias para este caso y para otros similares, y se comprometió incluso a reformar la legislación.

La Convención de Belém do Pará es un tratado pionero porque no hay otro similar en el mundo, el problema es que no se conoce y no se aplica, a pesar de contar con 32 ratificaciones, incluida la de Perú, y ser el tratado interamericano más ratificado.

Según el artículo 149 de la Constitución peruana, “las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”.

- También está el caso presentado por *Maria da Penha*, una mujer brasilera que sufría violencia familiar y que denunció ante las autoridades de su país, pero que no le hicieron mayor caso, razón por la cual vuelve a ser agredida por su pareja hasta que queda parapléjica. La CIDH dijo que el Estado es responsable por no haberse comportado con la debida diligencia, por no haber prevenido, investigado y sancionado al autor material. Fue tan alto el impacto de este caso, que en Brasil se aprobó una nueva legislación contra la violencia contra la mujer, que impactó también en muchos otros países.



LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL, EL DERECHO INTERNO Y EL DERECHO CONSUECUDINARIO

La tercera y última parte del seminario tenía como objetivo presentar los principales problemas de derechos humanos que enfrentan las comunidades campesinas y nativas en la Región Cusco y la importancia de los mecanismos no estatales de resolución de conflictos. Igualmente, se presentaron algunas herramientas para resolver posibles problemas de coordinación entre mecanismos estatales y no estatales, derivadas del propio derecho constitucional peruano y del derecho interamericano, así como algunas recomendaciones para una mejor articulación entre el derecho formal –tanto el interno como el internacional– con el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas y nativas.

Algunas experiencias de justicia comunitaria en el Perú

La primera exposición estuvo a cargo de **Elva Zúñiga Mantaro**, Secretaria de Asuntos Femeninos del Consejo Machiguenga del Valle del Río Urubamba (COMARU), quien inició su intervención señalando que las comunidades nativas tienen muchas dificultades y que COMARU no cuenta con la capacidad suficiente para atender las necesidades de todos los pueblos indígenas. Señaló que el principal problema social es el enfrentamiento por tierras, debido a que las comunidades continuamente invaden territorios de otras. Indicó que otro problema grave es la violación de niños y niñas, así como el maltrato de las mujeres, en especial de las madres solteras.

Manifestó que debido a la situación descrita tiene interés en aprovechar el espacio que brinda el seminario para pedir el apoyo de instituciones estatales y privadas, para que los asesoren en los temas señalados y les indiquen lo que deben hacer para poder defender mejor los derechos de los pueblos indígenas, sobre todo en los problemas más graves. Para evaluar cómo enfrentar los principales problemas de las comunidades, van a realizar próximamente una Asamblea, con la presencia de las 30 comunidades de la región Urubamba que pertenecen al COMARU, indicó Zúñiga Mantaro al concluir su intervención.

La segunda presentación estuvo a cargo de **Roberto Celin Itaqui Pérez**, jefe de la comunidad nativa timpía Monte Carmelo, que forma parte del COMARU. Comenzó su intervención señalando que en su experiencia de trabajo en esta zona, que es casi selva, ha tenido muchas dificultades para la defensa de los derechos humanos. Manifestó que va a realizar un informe de lo que ha escuchado en el seminario-taller, para hacerlo llegar a todo el COMARU, porque los temas tratados son importantes y nece-

sarios para los pueblos, que siempre están olvidados. La gente y el Estado los discrimina y los trata de ignorantes. Afirmó que quienes integran los pueblos indígenas son personas capaces, que sólo necesitan capacitación para mejorar su trabajo. Señaló que trabaja con las comunidades nativas más alejadas del alto y del bajo Urubamba, que también son discriminadas por ser nativas.

Juan Ccahuana Baca, Presidente de la Central Macro Regional de Rondas Campesinas del Sur del Perú, se encargó de la tercera exposición. Inició recordando que si bien es cierto que desde la reforma agraria todas las comunidades campesinas a nivel nacional tienen acceso directo a las tierras comunales, existen autoridades comunales elegidas en cada comunidad que administran los recursos de las comunidades campesinas. Entonces, van surgiendo problemas y se crea la necesidad de un ente especializado que pueda administrar justicia. Es como consecuencia de la acumulación de todos estos procesos que surge la *ronda campesina*, para poder administrar justicia, y que en sus inicios se dedicó a combatir el alcoholismo, el abigeato, la violencia familiar, el abandono de hogar.

Manifestó que la justicia comunal tiene amparo en la Constitución Política y en la Ley 27908, que muchas autoridades desconocen. Según el artículo 149 constitucional, “[l]as autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. El artículo 2(19) de la Constitución consagra el derecho a la identidad cultural y a la diversidad étnica. De esta manera, las comunidades campesinas y nativas están aglutinadas en torno a la justicia comunal, lo cual, en su experiencia, no es bien visto ni aceptado por la justicia formal. Resaltó que la realidad es que el Estado no llega a las comunidades más alejadas y a raíz de esto surge una justicia alternativa a la formal, debido a la ausencia del Estado.

A continuación señaló que la justicia comunal es pública, gratuita, transparente y rápida. Es pública porque se analizan los problemas en presencia de quinientos, mil o dos mil ronderos. Es gratuita porque no se paga ni un sol (moneda de curso oficial en el Perú). Es transparente porque no se permite que nadie pueda ofrecer algo a cambio de un beneficio, lo que se asegura con la masiva presencia de los ronderos. Es dinámica y rápida porque no demora ni 15 días, ni 20 días, y los problemas se solucionan al instante.

El expositor explicó cómo funciona la justicia comunal. En cada comunidad hay un *comité o ronda*, que es la primera instancia. La segunda es el conjunto de comités de rondas o *central distrital*. Y la tercera instancia está constituida por el conjunto de comités distritales que forman la *central provincial de rondas*. Que haya tres instancias asegura el acceso a la justicia, porque si no se resuelve el problema en la primera instancia se puede recurrir a las otras dos. Según la ley, la justicia comunal tiene una competencia territorial, que indica hasta donde va su autoridad y ayuda a determinar qué casos pueden ver. En cuanto al proceso mismo, señaló que está constituido por etapas; en la primera se conoce el caso, luego se investiga, y con base en esto se toma una decisión, que se ejecuta y, por último, se hace un seguimiento, en los encuentros de los comités, que son cada 30 o 40 días. Los casos se registran en el acta del comité y se evalúa si se avanzó, si se cumplió o no.



Juan Ccahuana Baca, Presidente de la Central Macro Regional de Rondas Campesinas del Sur del Perú.



Katya Salazar, Directora de Programas de DPLF y Gregoria Guzmán Rodríguez, representante de la Coordinadora Departamental de Defensorías Comunitarias de Cusco y Presidenta de la Comunidad Chignayhua, Canas.

Manifestó que en la justicia comunal también existe el debido proceso y que es respetado; consiste en hacer las cosas como están establecidas y respetar los derechos de las personas. La justicia comunal también aplica la cosa juzgada, como una garantía para que el proceso no se repita.

Finalmente, Ccahuana Baca mencionó que es positivo el acercamiento y el diálogo con quienes administran justicia formal. Expresó su esperanza de que este tipo de encuentro se pueda dar también en otros lugares y no sólo en la Región Cusco. De esta manera se podrá formar una justicia realmente alternativa, especialmente para los más desposeídos, que están en el campo y que son miles y miles de personas.

La siguiente intervención estuvo a cargo de **Gregoria Guzmán Rodríguez**, representante de la Coordinadora Departamental de Defensorías Comunitarias de Cusco y Presidenta de la Comunidad Chignayhua, Canas. Comenzó su exposición mencionando que hasta la fecha, y desde 1999, las defensoras comunitarias están trabajando con la Defensoría del Pueblo. Señaló que ellas trabajan especialmente en la defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y de las mujeres, y también de los varones.

Mencionó que en las provincias altas hay mucha violencia, sobre todo contra las mujeres y los niños y niñas –muchos de ellos no reconocidos–. Indicó que las defensorías comunitarias atienden estos casos, les hacen seguimiento, ponen denuncias, acompañan a las víctimas, y por eso la comunidad les tiene confianza, porque atienden rápido, voluntariamente, y con mucha paciencia. Dijo que la gente no tiene mucha confianza en las autoridades porque sus procesos demoran meses y hasta años. Además, cuando la gente del campo acude a una autoridad o a un funcionario, muchas veces estas autoridades estatales los maltratan. Afirmó que parece que el dolor del campesino no le importa al Estado. Adicionalmente, y eso es otro problema, las autoridades estatales no entienden el idioma quechua ni las costumbres de las comunidades.

Guzmán Rodríguez informó que las defensoras comunitarias son discriminadas y maltratadas, por ser del campo y por no ser abogadas. Los policías, a veces, no las quieren dejar participar en las diligencias o siquiera entrar a las comisarías para acompañar a las víctimas. Igual en el Ministerio Público. Mencionó que a pesar de los maltratos, ellas siguen ahí y se hacen respetar, para poder ayudar a niños y niñas y a las mujeres que han sido maltratadas. Continuó señalando que se hacen respetar debido a que han perdido el miedo y a que han aprendido con la práctica, pues muchas de ellas no tienen estudios primarios. Esto ha servido para que los funcionarios cambien su actitud o para que sean retirados. Indicó que poco a poco han ido ganando aliados en los gobiernos locales, en las instituciones, en la Defensoría del Pueblo, donde las han apoyado y capacitado. Incluso han publicado un libro con la experiencia de las defensoras comunitarias. Manifestó que en las zonas más lejanas, donde no llega el Estado, trabajan coordinadamente con las rondas y con los jueces de paz. Concluyó su presentación resaltando que el trabajo en conjunto y organizado les permite cumplir mejor su tarea de resolver los problemas.

La justicia comunal: entre la Constitución, el Convenio 169 y la costumbre.

Juan Carlos Ruiz Molleda, abogado del área de acceso a la justicia del Instituto de Defensa Legal (IDL), dio inicio a su presentación recordando que la razón de ser del Estado Constitucional es la protección de los derechos y que la Constitución Política del Perú ha reconocido un conjunto de derechos fundamentales para todos los peruanos y peruanas, incluida la población rural, pero no ha previsto mecanismos para aquellos casos en los que no tiene la capacidad *real* de proteger esos derechos, lo cual es muy frecuente en nuestro país, debido a las serias barreras geográficas, culturales, lingüísticas, sociales y económicas que existen.

Citó el ejemplo de los fiscales provinciales, que sólo se encuentran en las capitales de provincia, lo cual hace que para las poblaciones rurales la justicia sea totalmente lejana. Mencionó que las barreras económicas son aún más grandes, debido a que el acceso al sistema de justicia tiene un costo muy alto para la mayoría de la población. Solo como ejemplo, en Cusco, el ingreso mensual promedio de un campesino es de 140 soles (45 dólares aproximadamente). En cuanto a las barreras lingüísticas, señaló que los operadores de justicia no hablan quechua. Recordó que un dirigente campesino, al rendir su testimonio frente a la Comisión de la Verdad de Perú, dijo que el idioma del poder es el castellano y que el quechua es el idioma para expresar los sentimientos, para vivir, para enamorar, para rezar, para llorar. Esto refleja que el problema no es únicamente la falta de acceso a la justicia de la población campesina y nativa, sino que, además, la justicia estatal no tiene en cuenta las diferencias culturales e idiomáticas que existen en el Perú. Es decir, el Estado no llega a todo el territorio, y cuando lo hace, quienes imparten justicia no conocen la lengua y los códigos culturales de la zona.

Un segundo aspecto que Ruiz Molleda abordó fue el relacionado con la utilidad de la jurisprudencia nacional e internacional en temas de acceso a la justicia. Señaló que la jurisprudencia internacional es una herramienta políticamente muy potente de interpretación de los derechos humanos para proteger a las personas, habida cuenta que los valores y principios jurídicos muchas veces no son armónicos y uniformes sino contradictorios y hay que interpretarlos. Agregó que dado que el juez actual ya no es concebido como una máquina que aplica la ley sin saltarse ni un punto ni una coma, sino que su función es más creadora, esto le permite, en sus interpretaciones, aplicar la normativa y la jurisprudencia internacional para darle contenido a los derechos y llenar los vacíos de la legislación, que no es perfecta y no puede contemplarlo todo. Recordó que las leyes y las normas constitucionales deben ser interpretadas de manera armónica y coherente con el ordenamiento o sistema jurídico del que forman parte, antes de afirmar que es necesario interpretar el artículo 149° constitucional en armonía con otras normas constitucionales con las que guarda relación.

Las anteriores reflexiones le permitieron a Ruiz Molleda abordar el tema central, que es la justicia comunal. La entiende como una respuesta de la sociedad civil ante la indefensión y la ausencia del Estado. Es una respuesta organizada, democrática, respetuosa de los derechos humanos y de las garantías básicas del debido proceso, frente a la falta de acceso a la justicia estatal. Las rondas de las comunidades campesinas no son linchamientos ni ajusticiamientos; no son actos “extra-sistema”.



Juan Carlos Ruiz Molleda, abogado del Instituto de Defensa Legal (IDL).

La justicia impartida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, tiene reconocimiento y cobertura constitucional y legal. Es preciso entenderla, entonces, como vinculada a la Constitución y no satanizarla ni tampoco idealizarla, pues tiene sus virtudes y sus fallas.

La justicia impartida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas, tiene reconocimiento y cobertura constitucional y legal. Es preciso entenderla, entonces, como vinculada a la Constitución y no satanizarla ni tampoco idealizarla, pues tiene sus virtudes y sus fallas.

El expositor explicó que el origen del desconocimiento de la justicia comunal y la persecución de sus líderes se encuentra en la manera etnocéntrica de entender que al interior del Estado existe una sola nación, una única cultura y un solo derecho, que se materializa en las leyes que aprueba el Congreso. Esta particular manera de concebir el derecho significa la marginación y la represión de las diferencias, la “ilegalización” de los sistemas normativos indígenas o campesinos, y la criminalización de prácticas culturales distintas a los referentes del derecho oficial. Esta visión etnocéntrica, sin embargo, no tiene respaldo constitucional, pues una interpretación consonante del artículo 2(19) de la Constitución Política, que consagra el derecho a la identidad cultural y a la diversidad étnica, y del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) le da cobertura constitucional al pluralismo cultural y jurídico y a la obligación estatal de coordinación entre ambas jurisdicciones.

Ruiz Molleda señaló que la coordinación entre la justicia comunal y la estatal puede realizarse mediante dos vías: 1) el respeto de los derechos humanos por la justicia comunal y 2) el desarrollo legislativo del artículo 149 constitucional. En cuanto al respeto de los derechos humanos por parte de las comunidades campesinas y nativas, recaló que si bien la Constitución Política es vinculante para estas comunidades, hay que ser prudente con esta afirmación, pues si se les exige el conocimiento y aplicación integral del ordenamiento jurídico oficial, podemos, por esa vía, terminar vaciando de contenido el derecho a la identidad cultural, el pluralismo cultural y étnico y el propio sentido del artículo 149° de la Constitución Política.

El otro canal de coordinación entre la justicia comunal y la justicia oficial se logra mediante el desarrollo legislativo del artículo 149 de la Constitución, que no se puede interpretar literalmente, sino ligado con otras normas, como la que consagra el derecho a la identidad cultural. Este desarrollo legislativo se dio con la Ley 27908 (para las rondas campesinas) que aclaró que la justicia comunal también es una excepción al principio de unidad jurisdiccional. Esto es importante, ya que el artículo 139 constitucional solo menciona dos excepciones al principio de unidad jurisdiccional: la militar y la arbitral.

Actualmente está pendiente la adopción de una ley de coordinación para el caso de las comunidades campesinas y nativas. Al preguntarse sobre cuáles serían los temas que deberían ser desarrollados en dicha ley, Ruiz Molleda indicó que, en primer lugar, debe reconocer el derecho consuetudinario, el sistema de administración de justicia comunal y las propias autoridades comunales. Debe establecer los principios de esta jurisdicción, así como sus funciones y potestades, y el respeto de sus decisiones como jurisdicción especial. Así mismo, debe determinar la competencia de la jurisdicción especial, la personal, la material y la territorial. Debe establecer, en concreto, el tipo de conflictos que puede ver la justicia comunal en forma exclusiva y/o concurrente con la justicia ordinaria. Si no se delimita la competencia material se van a presentar problemas y conflictos, pues ambas judicaturas reclamarán como propios un conjunto de conflictos y materias conocidos por la otra jurisdicción.

El representante de IDL finalizó recalcando que no se trata de dos justicias paralelas. No se trata de una justicia popular que busca reemplazar a la justicia estatal, ni de desafiarla o subvertirla. Se trata de dos jurisdicciones que están llamadas a complementarse, junto con la justicia electoral y la justicia constitucional, dentro de un modelo de justicia plural.

El debido proceso en la jurisdicción comunal: la experiencia del altiplano puneño.

El sexto tema que se abordó en la tercera parte del seminario tiene que ver con la experiencia del altiplano puneño, especialmente en lo que se refiere al debido proceso en la jurisdicción comunal. El tema fue abordado por **Jacinto Ticona Huamán**, Coordinador del área legal de la Vicaría de la Solidaridad de la Prelatura de Sicuani, quien comenzó su presentación señalando, como un punto previo, que el núcleo de los derechos humanos también está presente en la justicia comunal y que uno de los derechos que hacen parte de ese núcleo es el debido proceso.

Afirmó que aunque el Perú es un país pluricultural y multiétnico, aún existen críticas sobre la justicia comunal, pero que el tema ha sido superado, entre otras razones, gracias a que la Constitución Política la estableció. Luego resaltó la importancia de reconocerse como culturalmente distintos, pues incluso entre la gente andina de distritos de provincias altas, donde hay cercanía y formas similares de vida, existen maneras diferentes de ver el mundo, con puntos de vista propios, con creencias y valores propios.

Como un tercer punto introductorio, afirmó que sólo si los peruanos se reconocen como una nación pluricultural y multiétnica podrán estar en un Estado donde no se aplique una sola ley para todos, porque no todos son iguales. Perú no se puede basar en el monismo jurídico, porque es un país con diversas realidades y culturas. Es entonces en este marco intercultural en el que hay que interpretar los derechos humanos.

Ticona Huamán pasó luego a mencionar algunos aspectos de su experiencia de trabajo con comunidades. Contó que hace años, cuando habló por primera vez de derechos humanos en una comunidad, se dio cuenta que la gente no entendía ni el término, porque era una expresión desconocida, que no estaba a su alcance, aunque en realidad, ellos también defiendan derechos humanos. Señaló que después de trabajar y conversar con ellos no sólo entendió su forma de pensar sino que aprendió mucho. Se dio cuenta que los derechos humanos tienen una connotación más de valores, de ahí que sus normas tengan una perspectiva moral, por ello sancionan el adulterio, que en el código penal no está tipificado, pero que para las comunidades es grave y merece una sanción pública.

Indicó a continuación el expositor que la justicia comunal está en un proceso de permanente evolución, dado que las comunidades constantemente van recreando sus costumbres. Muchos, incluidos algunos magistrados, tienen la idea errada de que las costumbres son estáticas y que provienen de una época ancestral; no son conscientes que las costumbres se van recreando y que así como las leyes se van renovando de acuerdo con las nuevas exigencias de la realidad, igual, en el espacio comunal, las normas también cambian. Mencionó, como ejemplo, que dado que los abigeos tienen



Jacinto Ticona Huamán, Coordinador del área legal de la Vicaría de la Solidaridad de la Prelatura de Sicuani.

Muchos tienen la idea errada de que las costumbres son estáticas y que provienen de una época ancestral; no son conscientes que las costumbres se van recreando y que así como las leyes se van renovando de acuerdo con las nuevas exigencias de la realidad, igual, en el espacio comunal, las normas también cambian.

nuevas estrategias para robar, las rondas cambian sus estrategias para combatir el abigeato. Resulta, entonces, que las normas de la justicia comunal también tienen un carácter progresivo.

El representante de la Vicaría de Sicuani señaló que un aspecto importante de la justicia comunal es que trata de contribuir a crear una relación justa. Esto, porque el fin supremo de las rondas campesinas es promover el respeto, entre pareja, entre comuneros, porque éste contribuye a crear una convivencia pacífica. Las rondas campesinas también buscan que el poblador andino se desarrolle y viva con dignidad, por ello no sólo se ocupan de la solución de problemas de tipo litigioso, sino también de preservar los bienes que son fuente de vida para ellos. Por ejemplo, ahora han tomado conciencia de que la minería podría perjudicarlos y se han organizado para proteger su medio ambiente.

Con relación a la oportunidad que tienen los inculpados de demostrar su inocencia, mencionó que cuando alguien es acusado de un delito, tiene hasta tres oportunidades para presentarse ante la asamblea de manera voluntaria. A eso se refieren las comunidades cuando dicen que “los emplazamientos son debidos y oportunos”; de tal manera que después de haber sido notificada una persona tiene tiempo para poder ir con una idea más clara de lo que quiera decir o ir con sus pruebas.

Respecto de la proporcionalidad de las sanciones, señaló que antes de imponer una multa primero se pregunta a sus compañeros de la comunidad –que también están presentes en la asamblea- qué posibilidad económica tiene la persona: ¿cuántas alpacas más o menos tiene en promedio acá el compañero? Para imponer las sanciones también se tiene en cuenta, además de las posibilidades económicas, la edad y el género. Las mujeres generalmente no son sancionadas con castigos físicos. A los varones sí les imponen castigos físicos, como por ejemplo, 50 ranas, pero “hacer ranear a una mujer”, para ellos es ofensivo. En una oportunidad se detectó que una de las sancionadas estaba gestando y para no poner en peligro al niño no le impusieron el castigo.

A continuación, Ticona Huamán mencionó que en los procesos de la justicia comunal no existe, en estricto sentido, pluralidad de instancias, pues un caso resuelto es un caso concluido y ahí se agota la instancia. Pero sí existe un segundo nivel y un tercer nivel, que son los encuentros distritales y los encuentros provinciales, para lo que no pudieron resolver en la primera instancia. No es porque la parte que se vio afectada apeló sino que ambos piden que se pase a una instancia mayor. Este es un primer supuesto de “segunda instancia”. El otro es cuando no hay acuerdo y la comunidad decide remitirlo a la siguiente instancia. Entonces, aunque no hay apelaciones, sí hay diferentes niveles, dos y tres instancias.

En cuanto a la publicidad, Ticona Huamán mencionó que también existe la cosa juzgada, en la medida en que hacen sus asambleas de manera pública, para que sean conocidas no sólo por los ronderos, sino también por los jueces de paz, que en ocasiones participan y conocen la manera en que se resolvió el caso, para evitar duplicidad; también está presente el gobernador y el policía.

En cuanto a la existencia de datos estadísticos sobre excesos cometidos por los ronderos y por la justicia comunal, señaló que no hay una estadística registrada pero

puede afirmar que no se han presentado muchos casos de excesos. Indicó que de un promedio entre 20 y 30 casos decididos, se cometen excesos en un caso, como máximo, que realmente es aislado. Se refirió a un caso, en la comunidad de Canchis, en el distrito de Marangani, en que la comunidad sancionó a un inocente por haber robado una alpaca y el sancionado pidió que se ampliara la investigación, aunque ya el caso estaba cerrado y registrado en actas. Se formó una comisión en la que participaron dos ronderos, el teniente gobernador y el presidente de la comunidad y averiguaron que la alpaca macho no había sido robada sino que se había ido con un grupo de alpacas hembra. A los miembros de la comunidad luego “se les caía la cara de la vergüenza” con el sancionado.

El representante de la Vicaría de Sicuani concluyó que las rondas campesinas son espacios en los que se está cumpliendo con las garantías que los abogados llaman del “debido proceso”. No las conocen con ese nombre, pero en la práctica así es. Es cierto que es un proceso evolutivo y que hay todavía que investigar, que ayudar, pero, en líneas generales, el debido proceso está presente en la justicia comunal.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a pueblos indígenas.

En la última exposición del seminario se trató el tema de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a los pueblos indígenas, que estuvo a cargo de **María Clara Galvis Patiño**. Antes de abordar el tema central, la expositora hizo unas anotaciones previas. En primer lugar señaló que a diferencia de los extensos y amplios desarrollos que existen sobre otros temas, como la obligación estatal de investigar las violaciones de derechos humanos, la jurisprudencia sobre derechos de los pueblos indígenas es reciente y escasa. Reciente, porque la primera sentencia sobre derechos de los indígenas, en un caso de Nicaragua, data del 2001, lo que indica que esta problemática ha llegado a tener un pronunciamiento de la Corte Interamericana sólo hasta el siglo XXI. Es una jurisprudencia escasa, porque las sentencias que se refieren específicamente a derechos de los pueblos indígenas son muy pocas, sólo siete. En segundo lugar indicó que en otros temas, como las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias, las torturas y las detenciones arbitrarias, la jurisprudencia interamericana se ha desarrollado en buena parte con base en los casos peruanos, pero que en lo que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas, los desarrollos se han dado con base en las situaciones de Nicaragua, Surinam y Paraguay. En criterio de la expositora, los casos de Paraguay son los que han permitido los desarrollos jurisprudenciales más importantes en este tema.

Mencionó que los dos casos conocidos por la Corte Interamericana con respecto a Nicaragua son el de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni* y el del partido político indígena *Yatama*; que los referidos a Paraguay son los de la *Comunidad Yakye Axa* y la *Comunidad Sawhoyamaxa* y contra Surinam están los casos de la *Comunidad Moiwana* y el caso del *Pueblo Saramaka*. También está el caso *López Álvarez* contra Honduras. Indicó la expositora que en su jurisprudencia la Corte ha protegido básicamente dos derechos: 1) el derecho a la propiedad comunal o ancestral, bajo el artículo 21 de la Convención Americana, 2) el derecho a la participación política, que está protegido en el artículo 23 de la CA, pero también ha hecho desarrollos importantes sobre el alcance o el entendimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas,

El núcleo de los derechos humanos también está presente en la justicia comunal y uno de los derechos que hacen parte de ese núcleo es el derecho a un debido proceso

A diferencia de los
extensos y amplios
desarrollos que
existen sobre otros
temas, como la
obligación estatal
de investigar las
violaciones de
derechos humanos,
la jurisprudencia
sobre derechos de los
pueblos indígenas es
reciente y escasa.

i) en relación con la propiedad comunitaria o ancestral, ii) con la impunidad —es decir, con la manera en que la falta de justicia impacta en particular a una comunidad indígena, y iii) con la lengua como expresión de identidad cultural.

Galvis Patiño continuó su exposición mencionando los desarrollos jurisprudenciales relacionados con la identidad cultural. Señaló que en el caso *López Álvarez*, referido a un líder de la comunidad garífuna a quien le prohibieron expresarse en su lengua mientras estaba detenido, la Corte encontró que este impedimento de hablar en su lengua implicaba una restricción indebida no solamente de la libertad de expresión sino que también constituía una violación del derecho a la igualdad. Es decir, que se trataba de una práctica discriminatoria. La expositora resaltó que la Corte hizo una reflexión importante para la protección de los derechos de los pueblos indígenas al afirmar que al impedirle a una persona hablar en su idioma se desconoce una parte importante de la identidad cultural, ya que la lengua es un elemento esencial de esta identidad, no sólo en un pueblo indígena sino en cualquier pueblo, porque la lengua es una manera de expresarse, de difundir su pensamiento y de transmitir su cultura.

Con relación al derecho a la propiedad comunal o ancestral mencionó la expositora que la Corte fue creativa al interpretar el artículo 21 de la Convención Americana, que consagra el concepto clásico de propiedad privada, para entender que bajo este concepto también se pueden proteger otras formas de propiedad, como la comunal o ancestral de las comunidades indígenas. La Corte hizo esta interpretación por primera vez en el caso *Awás Tigni*, al considerar que las maneras de usar y gozar los bienes, provenientes de los usos, costumbres y creencias de cada pueblo, merecen igual protección que la concepción clásica de uso y goce de bienes.

Señaló que en los casos paraguayos la Corte estableció criterios para resolver los conflictos que surjan entre propiedad privada y propiedad comunal y para definir cuándo son admisibles las restricciones en el uso y goce de ambas formas de propiedad. La expositora indicó que para ello se debe acudir a un *test* que la Corte ha adoptado también en casos que no tienen que ver con los pueblos indígenas, que sirve para guiar a los Estados sobre la manera legítima de restringir ciertos derechos. El *test* consiste en verificar que la medida que restringe el uso o goce de la propiedad 1) debe estar contemplada previamente en la ley, 2) debe ser necesaria, 3) debe ser proporcional y 4) debe tener como finalidad el logro de un objetivo legítimo en una sociedad democrática.

Agregó que la Corte no ha dicho si en caso de conflicto debe prevalecer la propiedad privada o la comunal, pero puede observarse una cierta tendencia a favor de la propiedad ancestral, cuando afirma que “la restricción que se haga al derecho a la propiedad privada de particulares pudiera ser necesaria para lograr el objetivo colectivo de preservar las identidades culturales en una sociedad democrática y pluralista”. Remarcó que la expresión “pudiera ser” es la que refleja una cierta tendencia hacia la propiedad comunal, pero aclaró que la Corte no opta en abstracto por ninguna de las dos, habida cuenta que, en teoría, ambas pueden ser restringidas. La Corte señala igualmente que cuando el Estado no le otorgue a una comunidad el territorio que está reivindicando, debe concederle otro alternativo que sea igualmente apto para preservar sus usos y costumbres y garantizar su supervivencia como pueblo.

A continuación, la expositora mencionó que en el caso *Yakye Axa* la Corte estimó que la falta de delimitación del territorio afectó a la comunidad porque no podía usar y disponer de su territorio según su particular relación con la tierra. Concluyó el tribunal interamericano que ello implicó una falta de protección adecuada del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas, habida cuenta que su garantía plena implica “tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”, y que “en función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial, que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas”. En este caso, la imposibilidad de desarrollar los aspectos mencionados afectó la vida digna de la comunidad e impidió que hicieran uso de sus medios de subsistencia tradicionales y que contaran con sus propias medicinas para prevenir y curar las enfermedades. En consecuencia, la demora excesiva del Estado en delimitar el territorio fue lo que impidió a la comunidad vivir según sus costumbres y afectó no sólo su derecho a la identidad cultural sino su vida digna. En criterio de la expositora, es un desarrollo jurisprudencial de enorme riqueza establecer violación del derecho a la vida digna con base en el desconocimiento de la relación esencial que tienen los pueblos indígenas con sus tierras. Galvis Patiño invitó a los participantes a usar esta jurisprudencia en la práctica cotidiana y en el litigio.

A continuación la expositora se refirió al caso de la *Comunidad Sawhoyamaxa*, referido a la imposibilidad de dicha comunidad de hacer uso y posesión de su territorio, que le generó un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria que amenazó la supervivencia y continuidad de la comunidad, habida cuenta que como consecuencia de estas condiciones, varias personas murieron, entre ellas ancianos y niños, que están especialmente protegidos. La Corte encontró que estas muertes eran imputables al Estado por haber incumplido tanto su obligación de prevención como su obligación positiva de entregarle a la comunidad un territorio donde pudiera desarrollar su vida digna. Galvis Patiño señaló otro aspecto importante de lo establecido por la Corte en este caso: la posesión tradicional que ejercen las comunidades indígenas sobre sus tierras es suficiente para que sean propietarias. Esta posesión, que equivale al título de pleno dominio otorgado por el Estado, les da derecho a las comunidades indígenas a exigir el reconocimiento estatal de propiedad sobre las tierras y su registro oficial. La expositora resaltó que este criterio desafía la visión clásica del derecho privado según la cual la posesión es solamente un elemento de la propiedad.

Agregó que esta sentencia de la Corte también es importante porque señala que cuando un pueblo ha tenido que salir de su territorio —porque hubo una masacre, porque fueron expropiados, o por cualquier razón— y deja de poseer la tierra, a pesar de ello mantiene el derecho de propiedad sobre sus tierras y sobre los recursos naturales que en ella existan. Si las tierras hubieran sido otorgadas a terceros, como en efecto ocurrió en el caso *Sawayamaxa*, la comunidad conserva el derecho a recuperarlas y si no es posible, a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.

La expositora se refirió en último lugar al caso *Yatama vs. Nicaragua*, que está relacionado con el desconocimiento del derecho de los miembros de la comunidad

En el caso *Yakye Axa* la Corte estimó que la falta de delimitación del territorio afectó a la comunidad porque no podía usar y disponer de su territorio según su particular relación con la tierra.

Si las tierras hubieran sido otorgadas a terceros, como en efecto ocurrió en el caso Sawayamaxa, la comunidad conserva el derecho a recuperarlas y si no es posible, a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.

De izquierda a derecha: Ramiro Llatas, Director de la Vicaría de Solidaridad de Sicuani (Cusco), Jacinto Ticona, Coordinador del área legal de la Vicaría de Solidaridad de Sicuani, Katya Salazar, Nivardo Enríquez, Director del Instituto Sur Andino de Derechos Humanos (Puno), Juan Ccahuana Baca, Presidente de la Central Macro Regional de Rondas Campesinas del Sur Andino (Arequipa, Cusco y Puno), y Juan Casazola, Director Ejecutivo de Derechos Humanos y Medio Ambiente (Puno).

indígena al ejercicio de los derechos políticos. La legislación de Nicaragua reguló la participación en las elecciones de tal manera que en la práctica impedía que los partidos políticos indígenas se inscribieran. Como consecuencia, la comunidad indígena no pudo postular a sus representantes y sus miembros no pudieron votar por ellos, con lo cual se impidió el ejercicio de su derecho a la participación política. La Corte señaló que si este derecho, como cualquier otro, puede ser restringido en una sociedad democrática, las restricciones no deben convertirse en un impedimento para su ejercicio efectivo. La Corte explicó que si bien la participación política se puede regular mediante leyes electorales, cuando estas leyes no toman en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas o sus maneras de decidir, se convierten en la práctica en un límite que hace imposible el ejercicio del derecho por parte de las comunidades indígenas. Galvis Patiño indicó que en este caso el tribunal encontró que la restricción del derecho a la participación política era contraria a la Convención Americana, porque Nicaragua no justificó que la restricción del ejercicio de derechos políticos hubiera atendido a un propósito útil o que fuera necesaria para satisfacer un interés público imperativo. Informó también la expositora que Nicaragua no tuvo en cuenta la situación particular y concreta de la comunidad indígena y que al pensar únicamente en cómo funcionan los sistemas electorales clásicos, excluyó otras formas de organizarse con fines electorales como las propias de la comunidad Yatama.



REFLEXIONES FINALES

Para finalizar el encuentro, **Katya Salazar**, Directora de Programas de la Fundación para el Debido Proceso Legal, DPLF, e **Iscra Chávez**, Directora Ejecutiva de la Asociación por la Vida y la Dignidad Humana, APORVIDHA, realizaron algunas reflexiones. **Katya Salazar** recordó que el evento tenía como uno de sus objetivos reunir en un mismo espacio derecho y realidad; derecho nacional e internacional; autoridades oficiales y comunitarias; usuarios del sistema de justicia oficial y usuarios del sistema de justicia comunitario; académicos y expertos con activistas de derechos humanos, de lo cual derivó la diversidad de temas tratados. Expresó su confianza en que el ensayo haya sido fructífero, haya sembrado algunas semillas y despertado el interés de los participantes en algunos temas que podrían ser líneas de reflexión en los próximos años. Señaló que la relación entre el derecho comunitario y el derecho oficial se va a seguir trabajando en el futuro, como un tema de derechos humanos. Manifestó que otro tema para reflexionar es el conflicto que podría existir entre algunas prácticas del derecho comunitario y los derechos humanos. Asimismo, un tema que debe ser discutido ampliamente en el futuro tiene que ver con el papel del derecho internacional en el derecho nacional y el uso que hacen las autoridades oficiales del derecho internacional. Finalmente, indicó que se abordó el tema del sistema Interamericano y sus desarrollos sobre los derechos de los pueblos indígenas para dejarles a los asistentes la inquietud sobre cómo ven el aporte del Sistema Interamericano, que en estos temas está en sus primeros pasos. Señaló que ahora la responsabilidad está en manos de los asistentes, pues hemos aprendido mucho sobre el Sistema Interamericano, pero ahora toca reflexionar sobre cómo se puede aprovechar aun más este mecanismo con relación a toda la temática de la justicia comunitaria, los pueblos indígenas y los pueblos nativos.

Iscra Chávez se refirió al gran sueño de desarrollar en el Perú relaciones más justas y equitativas y mencionó que los temas abordados en el evento están vinculados al trabajo que realiza APORVIDHA, que durante años se ha preocupado por la capacitación de jueces y fiscales y por establecer nexos entre la justicia formal y los usuarios que diariamente buscan justicia. Se refirió luego a la importancia de haber podido recibir toda la información que brindó este seminario en temas no solamente de derechos humanos sino de género y de pueblos indígenas. Ratificó el compromiso de trabajar por la defensa de los derechos humanos, que es un compromiso con el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia en Perú. Iscra Chávez cree firmemente, como decía la Comisión de la Verdad, que en el momento en que “empecemos a mirarnos a las caras y a reconocernos como diferentes pero con los mismos derechos, podemos haber avanzado en algo hacia una sociedad más justa”.

La relación entre el derecho comunitario y el derecho oficial se va a seguir trabajando en el futuro, como un tema de derechos humanos.

El rol del Derecho Internacional en la protección de los Derechos Humanos en la Región Cusco

Centro de Convenciones del Club Hotel Cusco
Viernes 25 de abril de 2008

OBJETIVOS

- Sensibilizar a autoridades y funcionarios de la Región Cusco en lo relacionado a los principales problemas de derechos humanos de la región.
- Informar a las autoridades y funcionarios de la región Cusco, en particular aquellos vinculados al sistema de justicia, sobre la más reciente doctrina y jurisprudencia producida por los órganos internacionales de protección de derechos humanos en temas de relevancia para la región.
- Promover por parte de los funcionarios y autoridades un mayor uso de esta doctrina y jurisprudencia en el tratamiento de los casos y en el abordaje de las problemáticas de la región.

PROGRAMA

8:30 AM **Llegada y registro de los participantes**

9:00 **Inauguración del evento**

TEMA I: PRINCIPALES PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN CUSCO

9:30–10:15 **Silvio Campana Zegarra**, Representante de la Defensora del Pueblo en Cusco (15 mts.).

Iscra Chávez Loaiza, Directora de APORVIDHA (15 mts.)

10:15–10:45 **Preguntas y comentarios**

10:45–11 **PAUSA**

TEMA II: LA UTILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN CUSCO

11–11:30 **La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a la persecución penal de violaciones de derechos humanos del pasado.**

Maria Clara Galvis, abogada experta en sistema interamericano de derechos humanos.

11:30–12 **Preguntas y comentarios**

12–2:30 **La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a los derechos de la mujer.**

Soledad García, experta en temas de género, profesora de la universidad de La Plata, Argentina y miembro del Consejo Directivo de Amnistía Internacional.

12:30–1 **Preguntas y comentarios**

1–2:30 **ALMUERZO**



De izquierda a derecha: Iskra Chávez de APORVIDHA, Katya Salazar de DPLF, María Clara Galvis y Soledad García, en actividad adicional realizada en el Colegio de Abogados de Cusco.

TEMA III: LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL, DERECHO INTERNO Y DERECHO CONSUECUDINARIO

2:30–3:15 Algunas experiencias de justicia comunitaria en el Perú

Elva Zúñiga, Secretaria de Asuntos Femeninos del Consejo Machiguenga del Valle del Río Urubamba (COMARU).

Roberto Celín Itaqüi Pérez, jefe de la comunidad nativa timpía Monte Carmelo.

Juan Ccahuana Baca, Presidente de la Central Macro Regional de Rondas Campesinas del Sur del Perú.

Gregoria Guzmán Rodríguez, representante de la Coordinadora Departamental de Defensorías Comunitarias de Cusco y Presidenta de la Comunidad Chignayhua, Canas.

3:15–3:30 Preguntas y comentarios

3:30–4:00 La Justicia Comunal: entre la Constitución, el Convenio 169 y la costumbre

Juan Carlos Ruiz Molleda, abogado del área de acceso a la justicia del Instituto de Defensa Legal, Lima. Experto en temas de coordinación entre derecho indígena y derecho oficial.

4:00–4:20 Preguntas y comentarios

4:20–4:40 El debido proceso en la jurisdicción comunal: la experiencia del altiplano puneño

Jacinto Ticona, Coordinador del área legal de la Vicaría de Solidaridad-Prelatura de Sicuani.

4:40–5:00 Preguntas y comentarios

5–5:20 La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relativa a pueblos indígenas

María Clara Galvis, abogada experta en sistema interamericano de derechos humanos.

5:20–5:40 Preguntas y Comentarios

6 PM Conclusiones, recomendaciones y clausura del evento

La Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización sin fines de lucro fundada en 1996 por Thomas Buergenthal, actual juez de la Corte Internacional de Justicia, y sus colegas de la Comisión de la Verdad de Naciones Unidas para El Salvador, cuyo mandato es promover políticas públicas dirigidas a mejorar los sistemas nacionales de justicia y de esa manera fortalecer el estado de derecho en América Latina.

El programa "Acceso igualitario a la justicia" tiene como objetivo fundamental promover el acceso a la justicia de grupos vulnerables y personas marginadas en América Latina. Con esta finalidad, el programa lleva a cabo diversas iniciativas con pueblos indígenas, personas privadas de libertad, mujeres víctimas de violencia, desplazados y migrantes.



1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 510A
Washington, D.C., 20036
Tel: 1 (202) 462-7701 – Fax 1 (202) 462-7701
info@dplf.org – www.dplf.org



La Asociación por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA) es una asociación sin fines de lucro, integrante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú, que desde 1997 labora a favor de la defensa y promoción de los derechos humanos en la Región Cusco. El propósito fundamental de la institución es lograr que los derechos fundamentales sean reconocidos y respetados plenamente en la Región, como condición para el fortalecimiento del Estado de Derecho en el Perú.

Av. Los Incas 714, segundo piso
Cusco, Perú
Tel/Fax: 51 (84) 241-209
aporvidha@dhperu.org – <http://aporvidha.galeon.com/>

Co-auspiciadores



Esta publicación fue realizada con el generoso apoyo de NED

